

INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO DE GENERO EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA,**1.- INTRODUCCIÓN**

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han hecho pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

Ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley Órgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicho mandato ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de lo previsto en el precitado artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha verificado a través de del Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.2 de dicho Decreto, todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

En respuesta a estos requerimientos la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, del cual dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario. Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer dicho proyecto junto con el informe de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Dicho informe, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación:

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Ley 12/2007. de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En relación con el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, y entrando a valorar la pertinencia de género en la norma, procede declarar que no cabe apreciar la existencia por parte de esta norma de una incidencia directa sobre las personas.

Al no tener este proyecto de Orden incidencia directa ni indirecta sobre las personas, procede concluir la no pertinencia de género en la norma cuyo proyecto ha motivado el presente informe.

3.- ANALISIS DEL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

En este apartado procedería analizar el contexto social de partida de hombres y mujeres en relación con el proyecto normativo al que viene referido este informe, así como valorar el impacto potencial que las medidas adoptadas en el proyecto de Orden pudieran tener sobre los hombres y mujeres.

En consonancia con lo anteriormente afirmado sobre la no pertinencia de género, no procede la adopción de medidas específicas en la norma, y en consecuencia valorar el impacto de género de la misma. Ello sobre la base que en el contexto social de partida no cabe apreciar que pudiera o pudiese existir ningún supuesto de desigualdad merecedor de ser corregido mediante las pertinentes políticas públicas.

No obstante lo anterior, y aun cuando este proyecto normativo no tenga efectos positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, si procede respetar en la redacción del mismo que el lenguaje utilizado evite en todo caso sesgos sexistas. En consonancia con ello procede afirmar que a la hora de redactar se ha tratado de utilizar un lenguaje neutro y no sexista, que permita la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DE
DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO,


Fdo.- Pilar Navarro Rodríguez